

Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 25 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Alfredo Ortea Suárez contra la resolución de fecha 25 de agosto de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18650 ORDEN 111/00945/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 7 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Antuña Suárez, minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Saturnino Antuña Suárez, minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Saturnino Antuña Suárez contra la resolución de fecha 31 de agosto de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18651 ORDEN 111/00946/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 7 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Plácido Montes Robledo, minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Plácido Montes Robledo, minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 10 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Plácido Montes Robledo contra resolución de fecha 10 de septiembre de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18652 ORDEN 111/00947/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 9 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hernández Ramírez, Soldado de Infantería.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Hernández Ramírez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 21 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hernández Ramírez contra la resolución del Ministerio de Defensa que se menciona en el apartado quinto del primer considerando, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es contraria a derecho y por consiguiente la anulamos, como también declaramos la nulidad del trámite del recurso de alzada, que reponemos al momento de la práctica del reconocimiento del interesado por el Tribunal Médico Superior del Ejército, para informe sobre las lesiones en el brazo y ojo izquierdo a que aludió el actor en dicho recurso de alzada. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18653 ORDEN 111/00948/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Domingo Velasco, Capitán de Complemento, C. M. U.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Domingo Velasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa de 28 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Domingo Velasco contra los acuerdos de la Dirección de Mutilados de 22 de junio de 1979, en vía de instancia, y del Ministerio de Defensa de 11 de diciembre de 1979, en vía de alzada, y de 28 de julio de 1980, en vía de reposición, y, en consecuencia, los anulamos por no ser conformes a derecho y, en su lugar, declaramos que el recurrente debe ser declarado mutilado de guerra permanente con la puntuación de 45 por 100 e ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con los efectos propios desde la fecha de la petición, el 28 de noviembre de 1977. Sin expresa condena en costas.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»